

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 1837.

Santa Rosa de Lima vírgen.

Sale el sol á las 5 y 27 minutos: pónese á las 6 y 33 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 2 de agosto.

Se abrió á las doce y cuarto.

El acta de la anterior fue aprobada.

El Sr. MORENTE: pido la palabra para manifestar que desearia pasase al gobierno la proposicion que S. S. hizo en la sesion del 18, así como ha pasado el proyecto del Sr. Calatrava que tambien hizo en la misma sesion, y se quejó de que la comision de Hacienda hubiese pasado el proyecto al gobierno sin tener autorizacion.

Se suscitó entre los Sres. Ompanera, Burriel y Morente un ligero debate, el cual no tuvo resultado.

Se leyó una proposicion del Sr. Vazquez Parga, acerca de que las córtes se sirvan dar la preferencia á la discusion de presupuestos, por ser de suma urgencia.

La apoya su autor; se declara comprendida en el art. 100 del reglamento y se admite á discusion.

A petición de un señor diputado se lee el acuerdo de las córtes, relativo á la proposicion que hicieron los Sres. Osca, Alcalá Zamora, Abargues, Madoz y otros señores, para que las córtes se sirvieran dar su preferencia al arreglo del clero.

Abierta la discusion sobre la proposicion del Sr. Vazquez Parga.

El Sr. GOMEZ BECERRA se opone á la proposicion, y manifiesta que no la impugna por lo que se acaba de leer, pues esas son resoluciones momentáneas, que no pueden impedir que se ponga un asunto siendo de mayor urgencia. Dice que impugna la proposicion en las dos partes que contiene; y que las córtes no deben suponer que S. S. se opone á que se discutan los presupuestos, pero que en su concepto es inútil, pues á pesar que los presupuestos es un asunto de la mayor urgencia, hay muchos dictámenes pendientes, entre ellos el que está á discusion sobre el clero; asunto de suma importancia, y que ya que se ha empezado con tan buenos servicios, debe seguirse, pues de no hacerlo así pueden seguir algunos males que temian algunos señores diputados, por lo cual no puede menos de impugnar la proposicion.

El Sr. BAEZA apoya la proposicion y dice que es uno de los asuntos mas interesantes y en el que los pueblos tienen mayor interés, para que cesen los abusos, y que por este medio vean garantías reales y efectivas, y que este asunto debe anteponerse á todos, por lo que no puede menos de apoyar la proposicion.

El Sr. PASCUAL espone que hay una resolucion de las córtes, y que el dia que se presentó la proposicion para que recayese esta resolucion, se contradijo victoriosamente, y se resolvió que se diese al arreglo del clero la preferencia, y que ahora las córtes no están facultadas para contradecirse; y últimamente, que no puede apoyar por lo espuesto, la proposicion que se presenta.

El Sr. MATA VIGIL opina que debe darse la primacia á los presupuestos, pues constando el arreglo del clero de 43 artículos, no llegará el caso de discutirse los presupuestos.

El Sr. MADDOZ encuentra la discusion del arreglo del clero de mas importancia en la actualidad, que la de presupuestos sin embargo de ser esta bastante importante; pues no está en el orden que se paralice el arreglo del clero, y se deje á los individuos en la incertidumbre, mucho mas cuando podrá durar lo mas 15 dias, y los presupuestos tal vez pueden emplear 3 meses, habiendo llegado hace pocos dias á la mesa, por lo que no puede menos de oponerse á la proposicion.

El Sr. AILLON apoya la proposicion, y hace ver la urgencia que hay para que se discutan los presupuestos; pero no es de opinion que se anteponga á la reforma del clero, pues el presupuesto del clero sube á 150 millones, cuando con los presupuestos de Marina y Estado que se hallan ya corrientes, no hay para poder atender á nada, aunque se quisieran hacer algunas economías.

Por lo cual aprueba que se examinen los presupuestos, pero no anteponiéndolos á la reforma del clero, sino con anterioridad á otros varios asuntos.

Despues de hacer varias observaciones los Sres. Vazquez Parga y Aillon, se declara suficientemente discutido, y se declara no haber lugar á votar.

Se procede á la órden del dia sobre reforma del clero. No habiendo suficiente número de señores para votar el artículo que quedó ayer pendiente, se leyó el art. 7º, antes 8º, que dice:

Art. 7º. Los preladados diocesanos entenderán en las causas meramente eclesiásticas; sin poder imponer otras penas que las espirituales; en los demas asuntos estarán sujetos los eclesiásticos al derecho comun.

El Sr. SANCHO dice que este artículo está en contradiccion con el art. 4º de la Constitucion, el que dice: "Que unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, y que á este artículo, en su concepto le falta que diga al final, segun se dispone en el art. 4º de la Constitucion;" que de este modo dará su voto, de otra manera no; pues hay que tener presente lo acordado ya en el código que se ha jurado respecto á los fueros.

Desciende despues á hacer otras varias reflexiones, y concluye diciendo, que con esa adición que ha hecho aprueba el artículo en todas sus partes.

El Sr. GONZALEZ ALONSO manifiesta que el Sr. Sancho ha espresado varias cosas que debian reservarse: dice que por código entiende que es una ley orgánica, y que aun pasará bastante tiempo en que se concluyan, y que si hemos de esperar hasta entonces no adelantamos nada. Que se está viendo un clero que goza de un imperio dominante, que goza de inmunidades, que reconoce un soberano independiente del soberano cuyo suelo pisa, que tiene tribunales con leyes particulares, que tiene sus córtes, que se llaman concilios, tiene su hacienda separada de la nacion, y últimamente que ha tenido hasta la inquisicion; y que en este caso no hemos de esperar á que los códigos se concluyan para enmendar estos abusos; y últimamente dice: que de admitirse la adición del Sr. Sancho, queda destruido el artículo.

Los señores Sancho y Venegas rectifican varios hechos.

El Sr. LABORDA apoyó brevemente la adición propuesta por el Sr. Sancho é insistió en que debía aprobarse el artículo con esta modificación. Pasa en seguida á contestar al Sr. Gonzalez Alonso y dijo, que advertia á pesar de lo dicho por S. S. que de estos códigos de que se habla en el art. 4º de la Constitucion no era el presente proyecto de reforma del clero, que no se podia llamar código sino ley orgánica. Concluye espresando la necesidad de aprobar el artículo en los términos indicados.

El Sr. GOMEZ BECERRA pidió que se leyese el artículo en los términos que habia quedado para que se supiese sobre qué giraba la discusion.

Se leyó en efecto con la adición á su final de "con arreglo á lo dispuesto en el art. 4º de la Constitucion."

El Sr. GONZALEZ ALONSO demostró que el artículo de la Constitucion que se habia servido citar el Sr. Sancho, tenia una tendencia muy diferente de la que creia S. S., y añadió que si algun individuo de la comision pensaba que podia admitirse la adición, él desde luego la desechara.

El Sr. VICE-PRESIDENTE preguntó si los señores de la comision en su mayoría admitian la adición del Sr. Sancho, porque sino se discutiría el artículo en los términos en que lo habia redactado primitivamente la comision.

El Sr. VALDES BUSTOS atraviesa el salon y se acerca á los señores Gil Orduña, Venegas y Gonzalez Alonso, conferenciando al parecer con ellos sobre el particular. Por último no se admite la adición.

El Sr. MADDOZ (en pró) manifestó que apoyaba el artículo con todas sus fuerzas, porque no hacia mas que fijar un hecho no desmentido desde el principio del mundo hasta el dia, sin mezclarse en ninguna otra declaracion, en cuyo caso se opondria á él. Que era preciso convencerse de que estos tribunales que han existido denominados eclesiásticos han sido solo una usurpacion. Que no podia convenir con los señores Sancho y Laborda en que la declaracion de que se trata en el artículo se hace en virtud de un artículo constitucio-

nal, pues no se hace mas que en virtud de un hecho consignado siempre. Se limitó despues á proponer una adición al artículo relativa á que los obispos tuviesen algunas facultades más.

El Sr. VALDES BUSTOS hizo una breve aclaración.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en contra el Sr. Tarancon.

Los Sres. Gomez Becerra, Cavaleiro y otros muchos diputados dejan sus asientos y se aproximan al Sr. Tarancon, con el fin de percibir bien su discurso.

El Sr. TARANCON se opuso al artículo, fundándose en que debía esperarse á que estuviesen concluidos los códigos, pues acostumbrados á prácticas muy antiguas y sumamente distintas á las que quieren introducirse, podía ser peligroso.

Hizo varias reflexiones respecto á lo que previenen los cánones, en materia de jurisdicción eclesiástica, y concluyó diciendo, que en su opinion debía decirse en lugar de "espirituales" *canónicas*.

(Se concluirá.)

Artículo de oficio.

Para que la ley sobre contribución extraordinaria inserta en nuestro Diario de ayer sea ejecutada con la actividad y acierto que reclaman las urgencias del tesoro público, S. M. se ha dignado aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Art. 1.º Los intendentes en el momento que reciban la presente ley la harán circular con la mayor celeridad á fin de que llegue prontamente á los ayuntamientos de los pueblos.

Art. 2.º Inmediatamente de recibir la ley con las prevenciones que hayan de regir para su ejecución, cuidarán los ayuntamientos de que se haga notorio á los habitantes de los pueblos en términos tan amplios que ninguno pueda alegar ignorancia. La publicación se justificará con un certificado del secretario de cada ayuntamiento, que remitirá á la intendencia su alcalde presidente.

Art. 3.º Están sujetas á esta contribución las rentas de todas las fincas rústicas y urbanas, incluidas las del clero, sin distinción de beneficiuales ó patrimoniales.

Art. 4.º No se comprenden en ella las rentas de predios rústicos y urbanos que por cualquier concepto pertenecen á la nación.

Art. 5.º Los inquilinos y arrendatarios de predios rústicos y urbanos presentarán dentro de los días primeros siguientes á la publicación de la ley relaciones arregladas á los modelos uniformes que redactará la dirección general de rentas al circular dicha ley y las prevenciones consiguientes á su ejecución.

Art. 6.º En las capitales de Madrid, Cádiz, Barcelona y otras donde las casas son habitadas por diferentes vecinos, serán presentados por estos las relaciones cuando no escedan de ocho los que habiten en cada casa; pero si escediesen de este número los vecinos de ellas, será del cargo del dueño ó del administrador la presentación de relaciones.

Art. 7.º Estas relaciones espresarán la calle, manzana, barrio, ó parroquia y número de la casa, el nombre de su dueño ó administrador, el del inquilino, y el importe de lo que paga anual ó mensualmente.

Art. 8.º Las relaciones de predios rústicos espresarán su situación y cabida, el nombre de su dueño ó administrador, el del arrendatario y la renta anual que por él se paga, y en la especie en que se pague.

Art. 9.º Los dueños que ocupen ó habiten casas ó fincas urbanas de su propiedad, presentarán relaciones en ellas, manifestando bajo su responsabilidad el valor capital de cada una, que podrá sujetarse á comprobación en caso necesario.

Art. 10. La renta de este capital para el pago de su vigésima cuarta parte se establecerá á razon del 4 por ciento en las capitales de provincia y puertos habilitados, y el 3 por ciento en los demas pueblos.

Art. 11. Sin perjuicio de las relaciones que se mandan presentar á los inquilinos y arrendatarios por los artículos 5.º y 6.º al tenor de lo prevenido en el 7.º, los propietarios de predios rústicos y urbanos, sus administradores ó apoderados presentarán por duplicado relaciones que comprendan las mismas circunstancias que quedan prevenidas, y en el propio plazo determinado en el art. 5.º.

Art. 12. En las relaciones no se deducirá cantidad alguna de la renta por razon de censo ó gravámenes de cualquiera clase, porque los dueños de las fincas acensuadas ó gravadas se reintegrarán del importe de la contribución correspondiente, descontándolo de los réditos que anualmente paguen.

Art. 13. En las capitales de provincia y de partido se presentarán las relaciones en las administraciones de rentas. En los pueblos donde no las haya se entregarán á los ayuntamientos.

Art. 14. Las administraciones de rentas de provincia ó partido, á medida que fueren recibiendo las relaciones, las pasarán

á las contadurías, espresando cualquier reparo que les ocurra. Las contadurías examinarán si son fundados, ó si les ocurren algunos nuevos, y darán cuenta á los intendentes ó subdelegados para que se determine si hay lugar á la exacción de las penas pecuniarias que se señalarán mas adelante.

Art. 15. En los pueblos donde no hubiese oficinas de provincia ó de partido, harán los ayuntamientos el enámen prevenido en el art. anterior, á fin de dar cuenta á los intendentes ó subdelegados, siempre que haya fundamento para la exacción de la pena pecuniaria.

Art. 16. La falta de presentación de las relaciones dentro de los ocho días señalados hará incurrir á los morosos en el pago del duplo de la cantidad que les corresponda satisfacer.

Art. 17. Las ocultaciones ó fraudes que se cometan al presentar las relaciones, con objeto de disminuir la cuota que debe satisfacerse, hará incurrir á los autores en la pena de dos tantos mas de la misma cuota, si la ocultación llegare á 5 por 100; de tres tantos mas, si ascediere á 10 por 100, y de 4 tantos, si subiere á 20 por 100 del valor legítimo de la finca para el pago de la contribución.

Art. 18. Siempre que la pena de omisión ú ocultación no pase del duplo de la cuota, se aplicará su importe íntegro al fomento de la Milicia nacional del pueblo donde se cometa la falta. Si fuere de tres ó de cuatro tantos, se aplicarán las tres cuartas partes al mismo objeto y la restante al denunciador, si lo hubiese; y no habiéndolo, tendrá esta parte la misma aplicación que las otras tres.

Art. 19. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, del importe de las condenaciones en los pueblos donde no haya oficinas de rentas de provincia ó partido, se adjudicará una tercera parte á los ayuntamientos en indemnización de sus gastos, destinándose el resto al fomento de la Milicia nacional.

Art. 20. Las exacciones por omisión ú ocultación recaerán y serán de cuenta del autor de ella, sea propietario, ó sea arrendatario ó inquilino.

Art. 21. Los intendentes en las capitales de provincia, los subdelegados en las de partido, y los alcaldes presidentes de los ayuntamientos en los demas pueblos, harán efectivas las penas pecuniarias espresadas en los arts. 16 y 17; y con los recibos de los comandantes de la Milicia nacional, visados por los mismos alcaldes presidentes de los ayuntamientos, se justificará la aplicación de su producto al fomento de la misma Milicia nacional.

Art. 22. S. M. autoriza á los funcionarios que se espresan en el artículo anterior para que por cuantos medios les dicte su celo comprueben las relaciones con los datos que breve y sumariamente reunan, acerca del valor en venta y renta de las fincas comprendidas en aquellas para la exacción de las condenaciones que quedan impuestas á los morosos, ocultadores ó defraudadores.

Art. 23. Los inquilinos ó arrendatarios de las fincas ó predios rústicos y urbanos satisfarán con cargo á los dueños ó propietarios de ellas, dentro de los ocho días siguientes á la presentación de las relaciones, en dinero metálico, y no en billetes ni otro papel, la cuota que les corresponda.

Art. 24. La regla del artículo precedente no se opone á que los arrendatarios ó inquilinos, cuyos arriendos ó alquileres deban satisfacerse en especies de trigo, centeno, maíz y cebada por virtud de estipulaciones ya existentes, paguen en las especies mismas la cantidad respectiva de las cuotas que les correspondiere.

Art. 25. Los arrendatarios ó inquilinos que se hallaren en el caso que queda previsto, podrán, sin embargo, hacer el pago de la respectiva cuota en dinero metálico, conformándose para la regulación de valores con los precios que señalen los intendentes, según los corrientes en los mercados.

Art. 26. Los contadores de rentas, á cuyas dependencias pasarán los administradores de las capitales de provincia y de partido las relaciones recogidas, procederán inmediatamente á señalar á cada contribuyente la cuota que deba satisfacer, formando las listas, á cuyo tenor debe realizarse la cobranza.

Art. 27. Los ayuntamientos en los pueblos donde no haya dependencia de Hacienda, serán prontos igualmente en el señalamiento de cuotas y formación de las listas para la cobranza en la forma que se indica en el artículo anterior, debiendo los mismos ayuntamientos remitir á las contadurías de provincia las relaciones que las hayan producido al tiempo de entregar en la tesorería las sumas recaudadas.

Art. 28. Los intendentes, subdelegados y presidentes de los ayuntamientos dispondrán que estos nombren recaudadores que con las listas formadas en vista de las relaciones, cobren de los inquilinos y arrendatarios las cuotas respectivas, bajo recibos que admitirán los dueños ó propietarios en parte de pago de los inquilinos ó arriendos.

Art. 29. La cuota íntegra que desde luego ha de exigirse á

los que ejercen comercio ó industria de cualquier clase será la misma que por un año hayan debido pagar últimamente, según las tarifas de la instrucción adicional á la de 22 de noviembre de 1825.

Art. 30. En las provincias donde estas no estuviesen establecidas, los intendentes, oyendo á las diputaciones provinciales, tomarán sin levantar mano cuantas noticias estimen convenientes, y fijarán la cantidad que por esta contribucion deba pagar cada individuo.

Art. 31. Siendo las cuotas que ahora se exijan unas buenas cuentas de la contribucion extraordinaria de guerra, no se oirá reclamacion alguna, hasta que decretada esta definitivamente por las córtes, y hechos los repartimientos por quien correspondan, se llegue al caso de liquidar la cuota de cada individuo.

Art. 32. Los ayuntamientos morosos en exigir, liquidar y hacer efectivas las cuotas que corresponden á sus vecinos, y en pasar su importe á las tesorerías de rentas, serán apremiados en la manera mas eficaz que los intendentes y subdelegados consideren oportuno, haciendo uso al efecto de la Milicia nacional, á cuyo fomento se adjudicarán las dietas y condenaciones que se impongan por dichos funcionarios por via de apremio.

Art. 33. Estos funcionarios quedan autorizados para adoptar cuantas medidas consideren útiles, á fin de hacer mas prontamente efectiva esta contribucion, de manera que en el término de 30 dias quede ingresada en las cajas del erario.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que sin pérdida de momentos la circule á todos los intendentes, haciéndoles las advertencias que estime oportunas ó necesarias para el cumplimiento local de las disposiciones de la instrucción; y encargándoles inculquen á los pueblos la suma importancia de llenar este servicio con rapidez y exactitud, como sin duda sucederá si todos emplean verdad y buena voluntad, en vez de frialdad y apatía. Y en cuanto á V. S., ni yo debo escitar su celo en circunstancias tan estrechas, ni V. S. dejará que desear en la ejecución para corresponder dignamente á la confianza que yo he hecho concebir á S. M. de la energía y del civismo que le distinguen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. director general de Rentas unidas.

ESPAÑA

Madrid 11 de agosto.

Se ha dicho que en Málaga ha habido alborotos de resultados de las elecciones, sin embargo las posteriores noticias lo desmienten.

- Espartero aun permanecerá dos dias en la Corte.
- Las tropas que en Aragon persiguen á don Carlos al mando de Oráa son 12,000 infantes y 600 caballos; por otra parte opera Buerens con 6,000 hombres de todas armas.
- Si marcha Espartero contra Segovia llevará gruesa artillería para la toma del Alcázar.
- La faccion continua ocupando la Granja y Segovia; dicen que tratan de dirigirse á Valladolid. Cuando la expedicion continuaba en Guadarrama cogieron una diligencia, y Zariategui se metió en ella continuando su camino en coche.
- Muchas fuerzas se aglomeran al rededor de esta Corte. Y los demas puntos de la monarquía como quedarán? Allá lo veremos.
- Las fortificaciones de Madrid tienen un aspecto *espantable*. Que troneras!!! Que fosos!!! Oh! los fosos es lo que hay que ver.
- Y á todo esto ¿donde está el pretendiente?—Toma. En Cantavieja.—Si ya salió de Cantavieja.—Pues estará en otra parte.
- Valiente cuidado nos dá á nosotros el Pretendiente!.
- Y el Ministerio?—El Ministerio está muy ocupado.—Pues en qué se ocupa?—En discutir con el señor ministro de Marina un proyecto para regar el jardin Botánico.

PARTES OFICIALES.

- El general Mendez Vigo continúa sin novedad en su importante salud.
- La faccion continúa sin novedad en su importante salud.
- Por un arriero llegado esta mañana, se sabe, que hace bastante calor por esos caminos.
- El Gefe político de Alcobendas padece de almorranas.
- El Ayuntamiento de Ceuta, felicita al Sr. Calatrava por la energía que ha desplegado en estas circunstancias, teniendo de su parte la mayoría de las córtes.
- Los once batallones de valientes, á las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. general en gefe conde de Luchana, que con

marchas tan forzadas llegaron á esta capital y desfilan entre un inmenso y alborozado concurso delante del Real Palacio, para ser revista por S. M.; es factible que se situen por de pronto en los pueblos siguientes:

— Tres en Fuencarral, dos en el Pardo, uno en Majadahonda, uno en Pozuelo, uno en Arabaca, uno en Carabanchel de abajo, uno en Carabanchel de arriba y uno en Villaverde.

La caballería permanece en esta capital, aguardando órdenes. Se opondrá que muy luego se tomarán las determinaciones oportunas para aprovechar tantas fuerzas reunidas en estas inmediaciones. Lo único que se podrá sentir es, que el enemigo huya delante de nuestros bravos, como lo tiene de costumbre.

— Antes de anoche (13) parece que se reunió el consejo de ministros, asistiendo á él el Sr. conde de Luchana, y se conferenció acerca de un nuevo plan de campaña.

— Antes de anoche (13) se dió orden para que se retirasen las guardias de las puertas, quedando solo 4 soldados y un cabo, y despues de haber avisado al 5.º batallon de Milicia para que saliese de Madrid, se volvió á dar contra orden y solo quedó un corto reten de nacionales en el cuartel. Ayer se ha disminuido este, y han desaparecido casi del todo las medidas preventivas, restableciéndose la calma en el ánimo y el semblante de todos. Se asegura que la division mandada por el valiente Odonnell tardará muy poco en llegar á las cercanías de la corte.

SITUACION DE LA CAPITAL.

Digimos ayer tarde despues de copiar las comunicaciones oficiales, que nada podíamos añadir relativamente á la faccion que se halla hacia Torrelodones porque se hablaba con variedad, suponiendo unos que se habia retirado de sus posiciones y otros que permanecía ocupándolas.

A continuacion copiamos lo que dicen sobre el particular los periódicos de la tarde y la órden general de la Milicia nacional, para que juzgue el público de la exactitud de nuestras indicaciones.

El Castellano.—A última hora.—Se afirma que en los reconocimientos hechos esta mañana por las tropas del general Méndez Vigo, no han encontrado al enemigo, el cual se añade ha emprendido su marcha por las sierras; algunos añaden que en direccion á Somoterra sin que podamos afirmar que esto sea exacto.

El Hablador.—Alcance.—Son las 5.—Parece que se ha vuelto á oír fuego.

Nuestras tropas tienen su cuartel general en el campo de las Rosas y cubren el camino de Guadarrama y el Escorial. Los enemigos en número de 4 ó 5 mil hombres están situados desde la Torre hasta la fonda de la Trinidad. Las avanzadas de ambas divisiones están á la vista unas de otras.

Un escuadron faccioso se ha insubordinado ayer, y el titulado general de los rebeldes Zariategui tuvo que enviar un capitán de su confianza para apaciguar á los amotinados.

Recomendamos muy particularmente á todos los electores que pertenecen al partido monárquico constitucional, el manual electoral del Sr. Andrés Borrego, que anunciamos en la última columna de nuestro número de hoy.

Si los anarquistas han podido llegar á la dominacion entre nosotros, si han podido vencer en el campo de batalla al partido grande, inteligente y nacional, que profesa nuestras propias doctrinas, el origen de su victoria se encuentra en nuestra lamentable desorganizacion, y en nuestro absoluto desconcierto.

Penetrado de esta verdad práctica, el ilustrado escritor á que aludimos, ha bosquejado profundamente el plan de una vasta y legítima asociacion entre los electores que profesan opiniones políticas moderadas; asociacion que si se realizase, daría por resultado seguro la victoria.

Si se ha limitado el Sr. Borrego á bosquejar su plan de asociacion, rico con la larga esperiencia que ha conseguido adquirir en la práctica de otros paises constitucionales; porque deseando hacer una obra completa, ha enseñado á los electores á que se precavan contra los amaños del poder, que suelen convertir la eleccion en una escandalosa mentira; si á esto se añade que al Manual acompaña la legislacion vigente en materia de elecciones, no se podrá estrañar que recomendamos á todos su lectura, como indispensable para que la eleccion sea acertada.

Dícese que el Excmo. Sr. conde de Luchana persiste en su idea de no admitir el ministerio de la Guerra, y se añade que en vista de esta negativa se ha nombrado para el desempeño de este tan arduo como importante encargo, al Sr. general Seoane. Difícil nos parece que sus graves y continuas dolencias le permitan dedicarse á semejantes funciones.

— Aseguran que el general Rich ha sido nombrado general en gefe del ejército del Norte; que al Sr. Buerens sucede en el mando de su division el general Van-Halen, y que tambien se ha confiado otro importante al brigadier Odonell.

Barcelona 24 de agosto.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Sección segunda.—El Escmo. Sr. general 2º cabo del Principado ha recibido del gobernador de Villafranca un parte de fecha 10 con referencia á otro del teniente del regimiento de Málaga 20 de línea D. Henrique Accino que en extracto dice:

Reunidas las facciones del Llarch y otros cabecillas, y protegidos por la oscuridad de la noche lograron penetrar en el pueblo de Torrellas, á favor de la traición de Teresa Morgadas que les proporcionó medios para ejecutarlo casi impunemente. En vano el mencionado comandante de armas y el teniente de Nacionales D. Antonio Rabentos intentaron detenerlos con las centinelas de la inmediación: un crecido número enemigo ocupaba ya las calles, y sus cargas obligaron á la guarnición y nacionales á replegarse al fuerte. Cuatro días de toda clase de sufrimientos, sosteniendo en fuego continuo, intimados diferentes veces á la rendición, y poniendo en jaque lo mas funesto del arte militar, atendida su defensa, no arredraron á los heroicos del fuerte los que oponían toda la resistencia y energía capaz á los esfuerzos del enemigo. El día 9 aparecieron parte de las fuerzas del Escmo. Sr. capitán general á cuya vista huyeron los enemigos del modo mas vergonzoso. S. E. el capitán general vió las minas y contraminas y los efectos del cañon con que intentaron arredar á tan bravos defensores, los que les contestaban con la muerte á toda intimación. El enemigo dejó 50 muertos en el campo, el número de heridos no se puede calcular, teniendo solo por nuestra parte 6 muertos y 3 heridos; cuatro de aquellos y dos de estos de Nacionales y un sargento, dos cabos y 24 soldados prisioneros.

Recomienda muy particularmente al teniente de Nacionales y el comportamiento de todos.

El Escmo. Sr. general en jefe baron de Meer libró con su ida la vida á tantos valientes, pero el fuego habia ya reducido á cenizas las casas y los bienes de los beneméritos que se habian acogido al fuerte.

Barcelona 23 de agosto de 1837.—El C. S. G. de la P. M. G.—Juan de Beccar.

Valencia 19 de agosto.

El general en jefe del ejército del Centro desde Teruel con fecha 14 del que rige, dice que el pretendiente se hallaba el día anterior en Camerillas.

—He aquí una noticia que da campo á muy profundas reflexiones.

»Cuando el pretendiente pasó el Ebro, en uno de los días inmediatos hizo mediodía en Traiguera, pueblo cercano á Benicarló. Uno de los magnates mas allegados á su persona se hallaba de conversacion con un sugeto de alta categoría del pais, el cual le manifestó la estrañeza que le causaba el que pasase la fuerza de D. Carlos sin molestar siquiera los fuertes de Benicarló y Vinaroz. A su demanda satisfizo con sigilo el personaje diciéndole: »Que el objeto que obligaba á su rey á dejar las provincias del Norte, y pasear la nacion, no era malograr el tiempo y disminuir su fuerza con ataques innecesarios para el logro de su triunfo, que contaba seguro con solo ir paseando y guardándose de los golpes de nuestro ejército hasta el tiempo de las próximas elecciones. En estas, por medio de las conmociones populares, y desunión entre los liberales, que él mismo tendria cuidado de fomentar por medio de emisarios en la corte y capitales, cifraba toda su esperanza; y concluyó por último que si pasaba por S. Mateo, era porque no se hallaba en poder de los cristinos; pero que si fuera lo contrario, aunque el número de estos fuese insignificante, hubiera hecho un rodeo costoso, antes que tocar en aquel punto»

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 29 DE AGOSTO PARA EL 30.

Gefe de día D. Jaime Sureda y Verí coronel de Provinciales. Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Se halla de venta á 4 rs. vn.:

MANUAL ELECTORAL, para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional. Precedida de una introducción que comprende la historia de las diferentes asambleas representativas de España en el presente siglo, y una apreciación política del sistema del actual gabinete y de su situación ante la opinión del pais. Por D. Andres Borrego.

Contiene:

Introducción: Historia de las cortes de España en el presente siglo: Objeto y utilidad del Manual. Manual Electoral, Organización preparatoria: De las formación de las listas Electorales: De las candidaturas de Diputados y Senadores: De las calidades que deben concurrir en los Senadores: De las calidades que deben concurrir en los Diputados á Cortes: Previsiones relativas al acta de la elección, conclusión, Ley Electoral, decreto de Convocatoria, estado A.

COMUNICADOS.

Hace ya bastante tiempo que se halla paralizada la obra del empedrado de la calle de las Carasas de esta ciudad; y aun que esto probablemente será porque no hay dinero, no se puede concebir como el ayuntamiento, que debió preverlo, mandó desempedrar un gran trozo de dicha calle, dejándola intransitable para los carruages, y muy dificultosa para los transeuntes á pie. La calle del Sol donde actualmente se trabaja no está por cierto en tan mal estado como aquella, ni era por consiguiente tan urgente su recomposición.—N. N.

Que el que se precia de verdadero liberal haga servir á la libertad de imprenta, de que felizmente disfrutamos, para desacreditar muchas veces con miras siniestras á las autoridades que se hallan al frente de una provincia, tanto mas si es con infundado motivo, no podrá jamas merecer la aprobacion de ningun hombre de bien. Mas no sucede así cuando se la hace servir para reclamar un ciudadano lo que justamente le corresponde.

Asi en representaciones dirigidas á esa Escma. Diputación provincial por varios Milicianos nacionales como en diferentes comunicados insertos en este periódico, se ha intentado suber la razon porque no se devolvian á los voluntarios nacionales los 700 rs. que depositaron para librarse de entrar en el sorteo de los 500 hombres decretado en agosto del año último Mas todo ha sido en vano. Pásanse meses y mas meses y los 700 rs. muchos de ellos fruto de prolongados afanes y sudores del que los depositó no se devuelven ni menos se ha podido conseguir saber el motivo porque han de quedar estancados y privados de circulación los nueve ó diez mil duros á que acaso asciende el depósito.

Si el público no se hallase convencido de las razones que asisten á los interesados para que se les devuelva su contingente á los que no cayeron soldados y se haga pagar á los que les cupo esta suerte y no quieran servir, los 800 rs. hasta completar los 1,500, espositartamos aquí las reales órdenes que sobre ello les favorecen y que no dejan motivo alguno para dudarlos. Pero deseosos de no pasar por pesados lo omitiremos dándolo por sabido.

No es de esperar, pues, que esta ilustrada corporacion compuesta de patriotas tan acreditados persistan por mas tiempo en esta obstinada irresolucion, sino que haciéndose cargo de las fundadas razones en que se apoyan los voluntarios nacionales suscritos que solicitan su reembolso, dará sin ningun compromiso un fallo favorable á sus compañeros de armas y arreglado á las soberanas intenciones de S. M.

Si contra lo que no esperamos fuese infructuosa nuestra débil voz insistiremos de nuevo llamando la atención del público sobre un asunto en que tantos jóvenes se interesan.

Páselo V. bien señor editor y mande á S. S.—N. N.

AVISOS DE PARTICULARES.

La persona que hubiese encontrado un lente de dos cristales con la manecilla de nacar, que se extravió hace pocas noches en el Borne, se servirá entregarlo en esta imprenta, donde se le gratificará.

En la librería de este periódico darán razon de un sugeto á quien se le han extraviado dos llaves de tamaño regular, desde la Catedral á la calle de S. Miguel. Se gratificará el hallazgo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el día 26 hasta el día 29 del corriente á las doce de su mañana.

Día 26.—De Valencia laud Cármen, de 25 ton., pat. Pascual Sans, con 6 mar., 107 pas. y lastre: salió el 24. De id. idem Sto. Cristo, de 54 ton., pat. Matias Sans, con 7 mar., 124 pasajeros é id.: salió el 25. De Aguilas goleta san Antonio, de 35 ton., pat. Nicolas Piña, con 11 mar., trigo y gén.: salió el 15. De Villanueva jav. Rosario, de 44 ton., pat. don José Fornari, con 7 mar., 5 pas. y vino: salió el 22.—Día 27.—De Mahon laud san Buenaventura, de 14 ton., pat. Bartolomé Torres, con 4 mar. y trigo: salió el 24. De id. jav. Jabat, de 49 toneladas, pat. Juan Blasco, con 6 mar., 24 pas. y trigo: salió el 24. De Cartagena id. san José, de 30 ton., pat. Bernardo Pomar, con 10 mar., 2 pas., trigo, fierro y gén.: salió el 24. De Ciutadella laud Halcon, de 23 ton., pat. Sebastian Miret, con 12 mar., 4 pas., trigo y gén.: salió el 24. De Oran polacra rusa nombrada conde Boronzof, de 329 ton., al mando de Demetrio Giurano, con 13 mar. y lastre: salió el 19. De Aguilas laud san José, de 9 ton., pat. don José Estela, con 4 mar., fierro y gén.: salió el 23.—Día 28.—De Barcelona id. id., de 21 toneladas, pat. don José Martinez, con 7 mar., 12 pas. y lastre: salió el 24. De Mahon quechemarin Nazareno, de 74 ton., patron don Antonio Aldamis, con 8 mar., 1 pas. y trigo: salió el 24. De Tortosa laud Concepcion, pat. Ramón Salomé, con 6 marineros., 5 pas. y losa: salió el 20.—Día 29.—De Barcelona jav. san Miguel, pat. don Juan Oliver y Suau, con 11 marineros, 20 pas., gén. y balija: salió el 25. De Ciutadella idem san Francisco, de 16 ton., pat. Mariano Ferrer, con 6 mar., y trigo: salió el 28.

F. GUASP, EDITOR.

IMPRESA NACIONAL.